

 Municipio de Guatapé Oficina de Planeación y Desarrollo	PROYECTO DE ACUERDO	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página 1 de 5

NUMERO 12 DE 2020
AGOSTO DEL 2020

**“POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES TEMPORALES AL ALCALDE
PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE
EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUATAPÉ”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPÉ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 3º y 6º del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, el Decreto 1333 de 1986, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Alcalde Municipal de Guatapé, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la sanción del presente acuerdo, para que con base en el estudio técnico respectivo, desarrolle el proceso de reestructuración administrativa del nivel central en el Municipio de Guatapé.

ARTICULO SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas, el Alcalde Municipal de Guatapé podrá:

- a. Reestructurar, reorganizar, modificar, transformar, fusionar, suprimir, o crear Dependencias o Secretarías de la Administración Municipal de Guatapé.
- b. Determinar la estructura orgánica y funcional de la Administración Municipal de Guatapé en el nivel central, las funciones de sus Dependencias y Secretarías, la planta de empleos y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, para lo cual tendrá en cuenta el estudio técnico de rediseño institucional y modernización administrativa.
- c. En general, expedir las normas que sean necesarias para lograr la reestructuración administrativa.



Municipio de Guatapé
Distrito de Antioquia

PROYECTO DE ACUERDO

Código: PDL-FR-32

Versión: 01

Página 2 de 5

Parágrafo: El Alcalde en ejercicio de las facultades conferidas en el presente acuerdo, deberá crear la planta de personal, los manuales específicos de funciones, requisitos y competencias laborales, y las escalas de remuneración de cada empleo, conforme al estudio técnico y a las normas vigentes en materia de empleo público y sistema de clasificación y nomenclatura.

ARTICULO TERCERO: Facultese al Alcalde, para efectuar movimientos y traslados presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo, y para suscribir los contratos y documentos inherentes al proceso de reestructuración administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término de vigencia de las facultades otorgadas, el Alcalde directamente o a través de sus Secretarios de Despacho rendirá informe al Concejo Municipal sobre las actuaciones realizadas en el marco de la reestructuración administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PRESENTADO A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020.


JUAN SEBASTIÁN PEREZ FLOREZ
Alcalde Municipal



Secretario

01/08/2020

	PROYECTO DE ACUERDO	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página 3 de 5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 12 DE 2020
AGOSTO DE 2020

“POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES TEMPORALES AL ALCALDE PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUATAPÉ”

CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPÉ

Honorables Concejales:

Por medio del presente documento y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, Presento a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo Municipal “POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES TEMPORALES AL ALCALDE PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUATAPÉ” el cual se acompaña de la exposición de motivos, en la que se explica su alcance y las razones que le sirven de sustento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.

En el artículo el artículo 209 la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

 <p>Municipio de Guatapé Distrito Turístico de Antioquia</p>	<h2>PROYECTO DE ACUERDO</h2>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página 4 de 5

La misma Constitución Política, en el artículo 311 señala que al municipio como entidad fundamental de la división político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De acuerdo al numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia Corresponde a los Concejos Municipales: Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Conforme al numeral 3° del artículo 313 ibídem se establece que es atribución del Concejo Municipal, "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo".

Que según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los acuerdos a los que se refieren los numerales 3° y 6° del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde.

Que de acuerdo al numeral 5° del artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, los municipios gozan de autonomía administrativa para la gestión de sus intereses, dentro de los límites Constitucionales y Legales para adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que le son asignadas por la Constitución y la Ley.

En el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto 019 de 2012 se establece que las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-. El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

 Municipio de Guatapé Copa de Oro de Antioquia	PROYECTO DE ACUERDO	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página 5 de 5

La ley 1551 de 2012 en el artículo 5º dispone que Dentro del marco de los principios de coordinación, complementariedad, sostenibilidad, economía y buen gobierno, los municipios contarán con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP - en la identificación de necesidades y en la determinación de buenas prácticas administrativas. En los municipios de 5 y 6 categoría contarán con el acompañamiento gratuito de la ESAP en la elaboración de los estudios y análisis a los que se refiere el artículo 46 de la Ley 909, cuando los municipios así lo requieran.

Que la reestructuración administrativa que se pretende, se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Guatapé Emprende" en la Línea Estratégica (5) Guatapé Emprende por la Gobernanza, Seguridad y Buen Gobierno, en el componente "Fortalecimiento Institucional" en el que se tiene establecido el programa de Renovación de la Estructura Administrativa con el objetivo de optimizarla y fortalecer su capacidad institucional.

Que es necesario adelantar el proceso de renovación de la estructura administrativa y la planta de empleos en aras de dar cumplimiento a lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo y a las exigencias y nuevos enfoques de la Administración Pública que permitan atender las necesidades de la comunidad y mejorar la calidad en la prestación el servicio y las funciones públicas que por mandato Constitucional y Legal están a cargo del Municipio de Guatapé, para cumplir de forma eficiente los proyectos y programas.

Considerando que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 dispone que le compete al Alcalde Municipal en relación con el Concejo Municipal, presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para el buen funcionamiento de la Administración, me permito poner a consideración de los Honorables Concejales el presente Proyecto de Acuerdo para su análisis y aprobación.

Atentamente,


JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ
Alcalde Municipal


Secretario
01/08/2020

